

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.º,
El Director, Julio Ramos.—El Oficial
Secretario, Rafael Mey.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Núm. 711.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En los contratos de transportes entre la Península y Ultramar que la Administración celebra, se han designado siempre los funcionarios públicos y demás personas que las Empresas tienen obligación de admitir en sus buques en concepto de pasaje oficial, pero sin determinar la clase que á cada uno de aquellos corresponde; omisión que en muchos casos obliga á dictar resoluciones de carácter particular, entorpeciendo el servicio, que necesariamente ha de resentirse de la falta de preceptos fijos y generales. Para evitarlo, y teniendo presente lo que, con arreglo á disposiciones reglamentarias unas veces y otras por costumbre se practica, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los particulares y dependientes de la Administración pública que teniendo derecho al abono de pasaje, según la legislación vigente, lo verifiquen: en cámara de primera clase, los empleados del orden civil, los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, sus asimilados, las familias de unos y otros por la parte proporcional que les corresponda, los Misioneros. En segunda clase: las Hermanas de la Caridad. En tercera clase: los deportados, los naufragos, los pobres que se hallen bajo el amparo de la Autoridad, los licenciados de los establecimientos penales y los que á estos sean conducidos. Los deportados y los naufragos podrán viajar en clase superior, abonando los primeros la diferencia, y prestando los segundos, garantía bastante para responder del abono. Los sargentos, cabos y soldados del Ejército y sus asimilados, en la forma y con las condiciones que especialmente se halla determinado ó se determine en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Julio de 1880.—Sanchez Bustillo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de

la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. José Fernandez Nespral, residente en esta ciudad, se ha presentado solicitud de demasia entre las minas 2.ª Trinidad, Rosaura 1.ª, Mora, Ortigosa, 2.ª y la Dolores, sitas en S. Martín del Rey Aurelio, cuya demasia se solicita para la primera de las minas citadas.

En su consecuencia, el Sr. Gobernador de conformidad con el informe facultativo y con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de minas vigente, se ha servido acordar se publique dicha pretension en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos que en el citado artículo se indican.

Oviedo 27 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que por D. Benito Diaz, como apoderado de la Sociedad A. d. Zichthal y compañía, se ha presentado solicitud de demasia entre las minas Paulina, Coto Cruz, Hornaguera del Prado, Cerezales y Camporros, registro Marín y Florín y Payón, cuya demasia se solicita para la mina Paulina.

En su consecuencia, el Sr. Gobernador, de conformidad con el informe facultativo y con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de minas vigente, se ha servido acordar se publique dicha pretension en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que en el citado artículo se indican.

Oviedo 27 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Bartolomé Novat, residente en esta ciudad, como apoderado de D. Guillermo Pelington, ha presentado solicitud de registre de 12 hectáreas de la mina de lignito que se conocerá con el nombre de Esperanza, sita en la parroquia de Santa María de Tuero, concejo de Villavieiosa; lindante al N. calleja y tierra de Deroteo Valdés, S. tierra de doña Tecla Poladura, E. finca de Agustín

Tuero Pidal y O. terrenos de Francisco Pidal y Galligal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon S. de la portilla de la entrada á la heredad de D. José Tuero Pidal, a partir de dicho punto se mediran al N. 200 metros y 200 al S., al E. 100 metros y 200 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Julio de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Wenceslao de la Riva y Fueyo, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Aurora, sita en terreno comun, paraje llamado los Espinos, concejo de Muros; lindante al N. con el mar cantábrico, S. pinar de D. Francisco Fernandez y otros, E. el Espiritu Santo y O. pedregal de Casnera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la peña denominada El Garruncho, bañada por las olas del mar. Desde aquí se mediran al O. 600 metros colocando la primera estaca: de esta al S. 200 metros segunda; de esta al E. 600 metros tercera, y al N. 200 metros cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tercer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adviendan.	Importe en Pts. cts.	TOTAL en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se pidió el apremio.	OBSERVACIONES.
1633	José Pola Gutierrez.	Avilés.	Rástica.	Clero.	132-23	Avilés.	7	76 25	76 25	7 Nov.	74	15	Pagó en 22 Marzo 1880.
34	Manuel Suarez Otero.	San Pedro.	"	"	171-9.	Gozon.	8	10 50	10 50	21 Octubre	77	11	
35	Manuel Fernandez.	"	"	"	175-6.	"	4	7 55	7 55	18	76		
36	José Fernandez.	Podas.	"	"	12938	"	3	6 55	6 55	4 Nov.	74		
37	Cayetano Alvarez.	Rosales.	"	"	11639	C. de Tineo.	7 á 13	7 88	54 16	19 Octub.	73-79		
38	Lorenzo de Llano.	"	"	"	1146-1.	"	11	7 55	7 55	23	79		
39	El mismo	"	"	"	1141	"	11	34 38	34 38	23	79		
40	El mismo	"	"	"	1144-1.	"	11	7 55	7 55	23	79		
41	Justo Menendez.	Tineo.	"	"	1749-2.	Tineo.	14	40 75	40 75	1.	79	14	id.
42	José del Riego.	"	"	"	10431	"	9	6 50	6 50	10	74		Pagó en 23 Febrero 1880.
43	El mismo	"	"	"	10430	"	9	7 25	7 25	15	74		
44	Mannel A. Pertierra.	Colleras.	"	"	1591	"	9	10 50	10 50	26	74		
45	José L. Miranda.	C. de Tineo	"	"	1748	C. de Tineo.	13	62 50	62 50	7 Nov.	79	15	
46	Domingo Bueno.	"	"	"	11633	"	7 á 13	16 25	113 75	14	73-79		
47	El mismo	"	"	"	"	"	7 á 13	25 13	175 91	26	73-79		
48	Juan Menendez.	Carcedo.	"	"	11634	"	10 á 13	4 88	14 64	26	77-79		
49	Leteze de Llano.	C. de Tineo	"	"	1364-2.	"	10 á 13	31 38	62 76	6	77-79		
50	Fencmerito de Llano.	"	"	"	1350-2.	"	6 y 11	25 25	151 50	5	74-75		
51	Juan Armente.	Porley.	"	"	1286	"	6 y 7	176 25	352 50	13	76-79	17	23
52	Juan Cadizerna.	Colleras.	"	"	10951	"	7 á 10	27 53	110 12	9	79	15	20
53	Juan Fernandez.	P. Allande	"	"	1178-4.	Allande.	13	160 13	160 13	16	79		
54	Rafael Fernandez.	P. Allande	"	"	1178-2.	"	10 á 13	11 25	45 13	16	79		
55	Juan Agelan.	Allande.	"	"	1178-1.	"	13	88 13	88 13	22	79	21	27
56	Gaspar Fernandez.	Muñon.	"	"	10737	Mieres.	5 á 14	9 38	93 80	21	79	27	4
57	El mismo	"	"	"	10736	"	5 á 14	20 25	200 125	9	70-79	27	4
58	Juan Garcia.	Riosa.	"	"	5428-2.	Riosa.	3 y 6 á 9	7 55	52 85	18	73-79		
59	Francisco Fernandez.	"	"	"		"	3 á 9						

Oviedo 9 de Abril de 1880.—El Jefe económico, R. Sanabria.

Núm. 725.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Hallándose vacante el estanco de Levinca, concejo de Aller, dependiente de la Administracion de Rentas de Mieres, se hace saber á fin de que los licenciados del ejército, viudas y huérfanas de militares que deseen obtenerlo, presenten sus instancias en esta Administracion dentro del término de quince dias, acompañadas de los justificantes debidos, debiendo manifestar el capital con que cuentan para proveerse del tabaco y demás efectos de estanco.

Oviedo 24 de Julio de 1880.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria de Rodriguez.

Núm. 737.

Por Real orden de 12 del corriente se autoriza la venta de billetes en España de la lotería internacional que ha de verificarse en Constantinopla, y cuyos productos se destinan á contener los terribles extragos originados por el hambre en el Asia Menor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Oviedo 27 de Julio de 1880.—
Ramon Sanabria.

Núm. 734.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio.

Los individuos que pertenecieron al Batallon reserva de Leon hayan ingresado en Caja en los años 1874 a 1875, pueden presentarse en este Gobierno militar á recoger sus licencias absolutas.

Oviedo Julio 27 de 1880.—De O. de S. E., el Comandante Secretario, Severino Sanchez.

Núm. 723.

COMISARIA DE GUERRA
de Oviedo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde residan los herederos de los habilitados que fueron del Consejo de Guerra y Marina en las épocas de 1854 á fin de Mayo de 1858 y de 1861 á Diciembre de 1870, D. Manuel Salgado y D. Francisco Parrondo; naturales de los de Horta y Boscea respectivamente, se serviran manifestar á esta Comisaria de mi cargo á la mayor brevedad.

Oviedo 24 de Julio de 1880.—
Carlos Purón.

Núm. 722.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja.

Precio limite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 31 del actual, con objeto de contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas estantes y transeuntes en Oviedo.

Pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include 'Por cada racion de pan, veinte y cuatro céntimos', 'Por id. id. de cebada, ochenta y dos id.', 'Por quintal métrico de paja, ocho pesetas y veinte y cinco céntimos'.

Valadolid 23 de Julio de 1880.

El Intendente militar, Juan Arenas.

JUZGADOS.

LLANES.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber: que habiendose promovido en este Juzgado juicio necesario de testamentaria de don Joaquin Posada Gutierrez, vecino que fue de Belmonte, y hallandose ausente de ignorado paradero uno de sus hijos don Braulio Posada Taviel, por el presente se le cita para dicho juicio y para que comparezca a la junta que deberá celebrarse en esta mi Sala de audiencia el catorce de Agosto próximo a las doce de su mañana a fin de tratar de la administracion, custodia y conservacion del caudal perteneciente a la herencia de dicho finado, y sobre si las operaciones de inventario y avalúo se han de practicar simultaneamente.

Dado en Llanes a veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta. Alejandro Puerta.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Villanueva de Oscos.

Núm. 731.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias a contar desde esta fecha, para que los contribuyentes forasteros y del concejo, presenten dentro de dicho término las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Alcaldia de Villanueva de Oscos y Julio 20 de 1880.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Núm. 736.

D. Manuel de la Huerta Huerto, Alcalde Constitucional del Concejo de Cabrales.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este Concejo, para el año económico de 1880 a 81, queda expuesto al público, para que los contribuyentes, forasteros y del Concejo presenten en el término de diez dias las reclamaciones de agravio que creyeren convenirles.

Consistoriales de Cabrales y Julio 22 de 1880.—Manuel Huerta.

Núm. 696.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instrucción para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dira, las fincas siguientes:

REMATE para el día 31 de Agosto próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantia.

Número 7.922 del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado llamada Omeo, sita en la parroquia de Bobes, concejo de Siero, procedente a los Capellanes del Rey Casto, que lleva Francisco Nuño: extension 4 y 3/4 dias de bueyes (59,75 áreas), de tercera clase; linda Saliente riega, Sur bienes de Antonio Baragaño, Poniente y Norte mas de D. Bartolomé Castrillon Velasco. Se ha tasado por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y D. Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda, en 550 pesetas y capitalizado por la renta de 25 que resulta producir en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Núm. 5.053 del inventario y del de permutacion. Una finca destinada a prado, cerrada sobre sí, sita en el lugar y parroquia de Ladines, concejo de Sobrescobio, que lleva don Celedonio Canela, procedente de Misa de Alba de San Andrés de Ague: extension (14,00 áreas), de tercera calidad; linda Sur Manuel Canto, Este Faustino Fernandez y por los demas vientos sebe y camino. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas que resulta producir en 56,25 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.070 de id.—Otra id. a labor llamada Ablines, sita en terminos de la hijuela de San An-

drés de Agues, procedencia y llevanza que la anterior: extension (4,00 áreas), de tercera clase; linda Norte G. mensiendo de Prado y otros, Sur Juan Antonio Blanco, Este Fernando Suarez y Oeste Serrano Armayor. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 que resulta producir en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.069 de id.—Otra id. a idem, sita en Ablines, terminos, procedencia y llevanza que las anteriores: extension (3,00 áreas), de tercera clase; linda Norte Antonio Gonzalez, Sur Juan Gonzalez, Oeste E las Armayor y Este José Armayor. Se ha tasado en 25 pesetas y capitalizado por la renta de 1,25 que resulta producir en 28 pesetas 12 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.068 de id.—Otra id. a idem, llamada la Veguellina, sita en los terminos, procedencia y llevanza que las anteriores, de extension (4,00 áreas), de segunda clase; linda Oeste sebe y camino, Este Angel Gonzalez, Norte Vicente Armayor y Sur Casimiro Armayor. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas que resultan producir en 56,25 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.067 de id.—Otra finca de labor y matorral, sita en los terminos, procedencia y llevanza dichos, de extension (12,00 áreas), de infima calidad; linda Norte Fernando Arboleja, Sur Serrano Armayor, Este Francisco de Rocas y Oeste Bartolomé Garcia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Otra id. de prado cerrada sobre sí, terminos, procedencia y llevanza que la anterior, de extension 3,00 áreas, de segunda calidad; linda Oeste con el rio, Este camino, Norte Maria Armayor y Sur Angel Gonzalez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 5 pesetas y capitalizado por la renta de 112,50 y tasadas en 115 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.048 de id.—Una finca de prado llamada Cacheros, en los terminos, procedencia y llevanza dichos, de extension 6,00 áreas, de tercera calidad; linda Norte y Sur sebe y terreno comun, Este y Oeste Maria Antonia Miyares y otros. Se ha tasado en 10 pesetas y capitalizado por la renta de una que resulta producir en 22 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.045 de id.—Otra id. de prado llamada la Vega, en los mencionados terminos, procedencia y llevanza, de extension 8,00 áreas, de tercera calidad; linda Este sebe y camino, Oeste Alejandro Miyares, Norte Segundo Garcia y Sur Bartolomé Garcia. Se ha tasado en 40 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 que resulta producir en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.046 de id.—Las fincas que a continuacion se expresan, si-

tas en los terminos, procedencia y llevanza que las anteriores, y son como siguen:

Una a prado llamada Mudriellos, de extension 3,00 áreas, de tercera clase; linda Este Santiago Rodriguez, Norte sebe y camino, Sur Pedro Menendez y Oeste sebe y camino. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra de id., de extension una área de tercera clase; linda Norte con más de esta procedencia, Sur Casimiro Gonzalez, Este Francisco Gonzalez y Oeste el mismo. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasadas en 35 pesetas, tipo de subasta.

Núm. 5.049 de id.—Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en los terminos, procedencia y llevanza que las anteriores, y son las que siguen:

Una finca de prado con algunos árboles llamada Corugeda, de extension dos áreas, de tercera clase; linda por todos vientos José Gonzalez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Otra id. a labor llamada Vegona, de extension 1,50 áreas, de segunda calidad; linda Este Hermenegildo Armayor, Oeste camino de la Vega, Sur Santiago Rodriguez y Norte Cristina Cachero. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 56,25 y tasadas en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.064 de id.—Una finca de prado en el sitio de la Vegona, terminos, procedencia y llevanza que las anteriores, de extension 5,42 áreas, de segunda calidad; linda Norte Juan de Rocas, Sur Fernando Armayor, Este sebe y riega y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas que resulta producir en 45 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.062 de id.—Otra idem de prado llamada Teresina, sita en la misma Vegona, terminos, procedencia y llevanza indicados, de extension 2,20 áreas de segunda calidad; linda Este camino, Oeste Celestino Suarez, Norte José Armayor y Sur Fernando Suarez. Se ha capitalizado por la renta de una peseta que resulta producir en 22,50 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.065 de id.—Otra id. a idem, en el mismo sitio de la Vegona, terminos, procedencia y llevanza dichos, de extension 1,50 áreas, de tercera clase; linda Sur Eduardo Armayor, Norte Juan Garcia, Este José Menendez y Oeste Juan Garcia. Se ha tasado en 12 pesetas y capitalizado por la renta de 75 céntimos que resulta producir en 16 pesetas 87 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.050 de id.—Otra id. en el sitio de la Vegona, en los referidos términos, procedencia y llevanza, de extensión 5,00 áreas, de segunda calidad; linda Sur Antonio de Rocas, Norte Angel Suarez, Este y Oeste Martin Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de una peseta que resulta producir en 22 50 y tasada en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.063 de id.—Otra idem á labor, en los mismos términos, procedencia y llevanza que la anteriores, de extensión 3,00 áreas de tercera clase; linda Este arroyo, Oeste herederos de José Armayor, Sur Santiago Rodriguez y Norte Francisco Rodriguez. Se ha tasado en 20 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 que resultan producir en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.051 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en los términos, procedencia y llevanza que las anteriores, y son como siguen:

Una de prado, sita en la Vegona, de extensión 2,00 áreas, de tercera clase; linda Sur Vicente Cachero, Norte herederos de José Armayor, Oeste herederos de Juan Suarez y Este sebe y Fernando Suarez. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Otra id. de prado y matorral, llamada la Requejada, sita en dicha Vegona, de extensión 5,00 áreas de tercera clase, linda Este herederos de Juan Suarez, Oeste Francisco Canella, Norte herederos de Alejandro Miyares y Sur sebe y camino. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 10 pesetas y capitalizado por la renta de 50 céntimos, graduada por los peritos en 11 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.066 de id.—Una finca de labor, sita en la Vegona, punto de Panbellina, términos, procedencia y llevanza que las anteriores, de extensión 2,00 áreas, de segunda calidad; linda Este arroyo, Oeste y Sur herederos de Juan Cachero y Norte Nicolás Suarez. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 que resulta producir en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5.047 de id.—Otra finca de prado llamada Llamosa ó Pradolongo, sita en los indicados términos, procedencia y llevador que las anteriores, de extensión 5,00 áreas, de tercera clase; linda Este

sebe y camino, Sur Alonso Gonzalez, Oeste Tomás Gonzalez y Norte Rosa Diaz. Se ha tasado en 20 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 que resultan producir en 56 pesetas 25 céntimos tipo para la subasta.

Partido de Belmonte.

Núm. 231 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en términos del pueblo de la Puerta de Abajo, parroquia de Mallecina, concejo de Salas, procedente de los mansos rectorales de dicha parroquia, que lleva Juan del Llano, y son como siguen:

Una finca á labradío llamada la Terrona, de extensión dos dias de bueyes (25,16 áreas.) de 3.ª calidad y secano; linda O. con tierras de la Casa de Salas, Mediodía con campo del llevador, Poniente y Norte con tierras de don Manuel Alonso. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra llamada la Campa, de extensión medio dia de bueyes (6,29 áreas) pasto de 2.ª clase secano; linda O. con campo de la Casa de Salas, Mediodía castañedo de José Menendez, Poniente y Norte tierras de D. Manuel Alonso. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11,25 pesetas, graduada por los peritos en 253,12 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 276 de id.—Una tierra llamada las Llosas, sita en términos del pueblo de la Castañal, parroquia de Folgueras, concejo de Salas, procedente de la luminaria del Sacramento de dicha parroquia, que lleva Juan Alonso: extensión de un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas.) de 3.ª clase secano; linda O. con tierra de José Bermúdez, Mediodía el llevador, Poniente Manuel Alvarez y Diego Sanchez, y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.531 de id.—El prado llamado del Cura, destinado á labradío y prado, sito en términos del pueblo y parroquia de Priero, concejo de Salas, procedente de la Mitra Episcopal, que lleva el Sr. Cura de dicha parroquia: extensión 4 dias de bueyes (50,32 áreas.) de 3.ª clase, secano, y contiene 50 robles viejos que no sirven mas que para leña; linda O. con tierra y pasto de Juan Cauz, Mediodía camino, Poniente huerta y pumarada del llevador y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 37 pesetas graduada por los peritos en 832,50 y tasado el terreno 1.50 pesetas y el arbolado en 200 que hacen 12.50 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el 1.º nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que ántes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.ª y 5.ª del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, será siempre en vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo éstos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana y Belmonte, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial.

Oviedo 20 de Julio de 1880.— El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, enagena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana,» sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Luarca.

Imp. de Amalio Pumares.